

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



de los terrenos baldíos adyacentes á la posesión de los Mannitt acusen éstos la cantidad de diez y ocho kilómetros que completan las dos leguas pagadas al Tesoro Nacional, cumpliendo las disposiciones de la Ley de Tierra Baldías y sufragando los gastos que motive la nueva acusación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

El Director encargado del Despacho,

JUAN PIÑANGO ORDÓÑEZ.

7332

Resolución de 12 de Enero de 1899, por la cual se aprueba el Reglamento para el Servicio de Aguas de Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Obras Públicas.—Dirección de Vías de Comunicación, Acueductos y Contabilidad.—Caracas: 12 de enero de 1899.—88º y 40º.

Resuelto :

Visto en Gabinete el Reglamento hecho, de orden de este Ministerio, por el Superintendente de las Aguas de Caracas, para el Régimen de la Oficina de la Superintendencia y para el servicio de la ciudad, el Presidente de la República se ha servido darle su aprobación.

El expresado Reglamento comenzará á regir desde esta fecha, y el ciudadano Superintendente cuidará de que sea cumplido fielmente por los empleados de su dependencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. SMITH.

REGLAMENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE LAS

AGUAS DE CARACAS

CAPITULO I

DEL SUPERINTENDENTE

Art. 1º El Superintendente es el Jefe de la Oficina y de la Administra-

ción, con quien se entenderá directamente el Ministro de Obras Públicas en todo lo relativo al servicio de las Aguas; todo el personal de éste está bajo sus inmediatas órdenes y es el único responsable ante el Gobierno, de la buena marcha del ramo en general.

Art. 2º Son deberes del Superintendente :

1º Visar el presupuesto quincenal y los recibos antes de ser pagados.

2º Hacer un tanteo mensual de la Caja de la Oficina y pasar una copia de ésta al Ministro de Obras Públicas, con la firma del Cajero y el Visto Bueno del Superintendente.

3º Pasar un estado mensual al Ministro de Obras Públicas de la situación y movimiento del Almacén con la firma del Jefe del Almacén y el Visto Bueno del Superintendente.

4º Remitir semestralmente los libros de la cuenta á la Sala de Examen, conforme á la Ley de Hacienda.

5º Vigilar que los empleados todos cumplan estrictamente con los deberes que este Reglamento les impone; y cuidar de que se cumplan y ejecuten las órdenes del Ministro de Obras Públicas.

6º Atender á que el servicio de las Aguas se haga con regularidad y exactitud y establecer en él las modificaciones que sean necesarias para su mejoramiento, de acuerdo con el Ministro de Obras Públicas.

7º Ver si la recaudación se hace en los plazos que este Reglamento establece y ordenar la ejecución de abonados morosos, de acuerdo con este mismo Reglamento.

8º Pasar al fin de cada año al Ministerio de Obras Públicas una lista de los deudores hasta esa fecha.

9º Hacer una Memoria anual del ramo en general.

10 Elevar á conocimiento del Ministro de Obras Públicas las faltas



de los empleados que ameriten sustituirlos.

CAPÍTULO II

DEL CAJERO

Art. 3º El Cajero es el Jefe de la Caja; y están bajo sus inmediatas órdenes los empleados de ella, inclusive el Tenedor de libros.

Art. 4º Son deberes del Cajero :

1º Hacer la recaudación de las Rentas, por medio de los cobradores; firmar los recibos y también los talonarios.

2º Repartir equitativamente los recibos entre los cobradores de derechos de agua.

3º Dar conocimiento al Superintendente de los deudores morosos para ejecutarlos, y de los cobradores incompetentes para hacerlos sustituir.

4º Hacer, junto con el Superintendente, el tanteo quincenal de la Caja y observar la buena marcha de los libros en general y de los talonarios.

5º Llevar el catastro de modo que esté siempre con el día; y hacer en él las anotaciones relativas á aguas suprimidas ó repuestas y otras, cualesquiera que fueren, necesarias para la buena administración.

6º Pasar dos veces al mes el tanteo á los cobradores.

7º Llevar un libro donde consten, con sus respectivos números talonarios, los recibos entregados á los cobradores, autorizándolo en cada caso con su firma y la del cobrador.

8º Remitir al Banco semestralmente por órgano del Superintendente la suma recaudada, y enviar al Ministro de Obras Públicas el comprobante.

9º Enviar al Ministro de Obras Públicas una relación diaria de la entrada, especificando la suma recaudada por cada cobrador.

10 Llevar un libro de balance donde conste el estado diario de la Caja.

11 Vigilar que los libros se lleven

conforme á la Ley de Hacienda sobre la materia; y

§ único. El Superintendente y el Cajero, antes de entrar en el ejercicio de sus respectivos puéstopos, deben prestar fianza de acuerdo con la Ley de Hacienda sobre la materia.

CAPÍTULO III

DEL JEFE DEL SERVICIO

Art. 5. El Jefe del Servicio es el encargado de hacer el servicio de las aguas juntamente con los empleados de su dependencia.

Art. 6º Son deberes del Jefe del Servicio.

1º Llevar en su Oficina un registro diario y circunstanciado de todas las novedades que ocurran en la tubería general y en las particulares, anotando las reclamaciones que hicieren los abonados para atender á ellas inmediatamente.

2º Llevar otro libro donde consten las aguas suprimidas y las mandadas á reponer.

3º Procurar que el servicio se haga á horas precisas, tanto en los estanques como en la ciudad.

4º Anunciar al público con anticipación las irregularidades que pueda sufrir el servicio por caso fortuito ó fuerza mayor.

5º Ordenar la limpieza de los estanques una vez al mes por lo menos; y anunciarlo por la prensa con anterioridad.

6º Hacer limpiar mensualmente las bocas de incendio y las llaves de descarga.

7º Atender personalmente á las interrupciones que sufra el tubo general para hacerlo reparar rápidamente.

8º Vigilar que los Celadores estén siempre en la Oficina á las horas que no sean del servicio, y que concurran en los casos de incendio ú otra causa cualquiera al lugar del incidente, así como también que hagan visitas á las casas de las zona, que sirven para imponerse de la marcha del servicio.



9º Llevar una nota quincenal de los gastos extraordinarios del Servicio, que hayan sido ordenados por el Superintendente; y

10 Visar los recibos de los empleados de su dependencia.

§ único. En los interrupciones de la tubería, la distribución en general, ó el servicio de particulares, atenderá en primer término al Jefe del Servicio, pero á mayor abundamiento, al Superintendente ó cualesquiera de los empleados inferiores.

CAPITULO IV

DEL JEFE DEL ALMACEN

Art. 7º El Jefe del Almacén es el responsable de todos los útiles y materiales que existen en el Almacén, así como de su inversión.

Art. 8º Son deberes del Jefe del Almacén :

1º Llevar dos libros; uno, en que conste el movimiento diario del almacén, con sus entradas y salidas y otro en que se lleven numeradas y con todos sus pormenores las instalaciones nuevas que se hagan y los cambios de tema. En el libro del movimiento se hará firmar en cada caso la salida por la persona que reciba, y se autorizará con la firma del Jefe del Almacén y el Visto Bueno del Superintendente.

2º Hacer un estado mensual del Almacén, y remitir copia autorizada por el Superintendente, al Ministerio de Obras Públicas.

3º Hacer al fin de cada año inventario general.

4º No despachar ningún material sin orden del Superintendente.

5º Visar junto con el Superintendente las órdenes de compra de materiales necesarios para el servicio.

CAPITULO V

DE LOS CELADORES, GUARDA-TOMAS Y GUARDA DE LOS ESTANQUES

Art. 9º Los Celadores son los agentes inmediatos del Jefe del Servicio.

Art. 10. Son deberes de los Celadores :

1º Hacer el servicio de las llaves en sus zonas respectivas á las horas fijadas por el superior; y no modificarlo sin orden del Superintendente.

2º Hacer los servicios especiales que se les ordenen, y atender en los casos de incendio ú otra causa cualquiera en que se hiciese necesaria su presencia.

3º Permanecer en la Oficina á las horas que no sean de servicio, para todo lo que pueda ocurrir.

4º Visitar con frecuencia las casas de los abonados en sus respectivas circunscripciones para observar la buena marcha del servicio.

5º Limpiar las bocas de incendio y llaves de descarga cuando se lo ordene el Jefe del Servicio.

Art. 11. Son deberes del Guarda-Tomas :

1º Cuidar de que el agua esté siempre en la medida fijada por el Superintendente.

2º Atender á las crecientes de los ríos, para suprimir el agua el tiempo necesario hasta su limpieza.

3º Limpiar las tomas después de las crecientes, y dar parte diario á la Superintendencia de la marcha del servicio.

4º Cuidar de que de la parte arriba de las tomas, tanto en las quebradas como en los ríos no se establezcan lavaderos, baños ó cualquiera otra acción que sea perjudicial á la salubridad pública; y en caso de suceder dar aviso inmediatamente al Jefe Civil del lugar; y

5º Permanecer constantemente en sus puéstos y no separarse sin orden especial, y dejando siempre una persona que les reemplace.

Art. 12. Son deberes de los Guarda-Estanques :

1º Abrir y cerrar las llaves de los estanques á las horas fijadas por el Superintendente, y en los casos espe-



ciales en que se les ordenare por el mismo Superintendente ó por el Jefe del Servicio.

2º Vigilar constantemente los estanques de modo de impedir cualquier abuso que se pudiera cometer por los visitantes; y limpiarlos diariamente de las horruras ó basuras que se presentaren.

3º Avisar diariamente al Jefe del Servicio cualquier inconveniente que ocurra para su pronta resolución.

4º No permitir que se surta nadie de agua cogiéndola en los estanques.

5º Dar parte diario de la altura con que amanece el agua en los estanques.

6º Estar constantemente en los estanques y no separarse de ellos sin orden especial y dejando siempre en su lugar una persona que los reemplace.

CAPITULO VI

DE LOS COBRADORES

Art. 13. Los Cobradores son los encargados de hacer la recaudación, de orden del Cajero, y deben para el efecto prestar con anterioridad fianza á satisfacción del Ministro del ramo, pero no menor de B 4.000, debidamente registrada.

Art. 14. Son deberes de los Cobradores:

1º Cumplir las órdenes del Superintendente y Cajero en todo lo que se refiere á la Administración.

2º Asistir todos los días de labor á la Oficina á la hora que fije el Cajero, á presentar sus cuentas.

3º Llevar una libreta donde consten los números de los recibos, nombres de las personas y montantes de ellos; anotando los que han pagado diariamente con la firma del Cajero al pie.

4º Presentar dos veces al mes tanteo de su estado al Cajero.

CAPITULO VII

DE LOS EMPLEADOS DE LA TUBERÍA GENERAL,

Art. 15. Son deberes del Vigilante de la tubería general de Macarao:

1º Hacer con sus empleados el cuidado y conservación del tubo, desde la toma hasta el Estanque de "El Calvario": atendiendo inmediatamente á las reparaciones que ocurran con el número de peones que sean necesarios para la pronta y rápida ejecución.

2º Hacer la limpieza de los estanques cuando lo ordene el Jefe del Servicio.

3º Hacer el servicio de aguas de Antimano.

4º Vigilar las llaves de descarga y las ventosas, para conservarlas siempre útiles al servicio.

5º Tener dispuestos en el camino los tubos y demás materiales que se necesiten para la pronta reparación de la tubería.

6º Dar aviso al Superintendente ó al Jefe del Servicio de todos los inconvenientes que se presentaren; pero remediando los que exijan inmediato reparo, cualquiera que sea la hora del día ó de la noche en que tuviere conocimiento de ellos.

CAPITULO VIII

DE LOS ABONADOS Y DEL SERVICIO EN GENERAL

Art. 16. Sobre los conductos matrices serán ajustadas las conexiones particulares para surtir á los abonados. Cada conexión llevará:

1º Al exterior una llave de arresto con pie de agua, cuya llave sólo manejarán los agentes de la Superintendencia.

2º Al interior, lo más cerca de la fachada, una llave de seguridad.

3º La llave de aforo.

Art. 17. Toda propiedad particular debe estar provista de una conexión separada con toma de agua especial en el conducto matriz; y



NINGUN ABONADO PODRÁ SURTIR DOS PROPIEDADES CON LA MISMA CONEXIÓN NI INTERIOR NI EXTERIORMENTE.

Art. 18. Las conexiones que encontrare hechas la Superintendencia, contra lo dispuesto en el artículo anterior, serán suprimidas inmediatamente por medio de la llave de arresto, en la casa que la surta, aún cuando esté solvente.

Art. 19. Todos los trabajos en los conductos matrices y en los particulares, hasta la llave de aforo inclusive, en el servicio nuevo, correrán por cuenta de la Superintendencia.

Art. 20. Los gastos de colocación, conservación y reparación de la tubería, desde la llave de aforo hacia el interior de las casas, son por cuenta del abonado.

Art. 21. Se prohíbe en absoluto á los abonados desmontar, cambiar ó modificar sin autorización de la Superintendencia, cualquiera de las piezas de las conexiones, entre el conducto matriz y la llave de aforo inclusive. Solo la llave de seguridad, situada en el interior de la casa, está á disposición del abonado.

Art. 22. Ningún enconduchado podrá estar colocado de manera que el tubo atraviese una cloaca, ramal ó pozo de absorción, y siempre deberán estar colocados de modo de poder ser reparados é inspeccionados fácilmente.

Art. 23. Ninguna máquina de vapor ú otros aparejos empleados en las industrias, podrán proveerse directamente del conducto del servicio.

Art. 24. Se prohíbe en absoluto hacer taladros en los tubos generales antes de ramificarse en la ciudad y también colocar tubos que no sean generales, directamente de los estanques.

Art. 25. Los abonos serán concedidos á los propietarios ó usufructuarios, pagando anticipadamente el valor de la instalación, y aceptando, con su firma, las condiciones que establece este Reglamento.

Art. 26. Antes de hacerse una instalación, el Superintendente resolverá si puede ó no concederse; y en caso de aceptación pondrá en el recibo el *expídase* que la autorice.

Art. 27. El punto de partida para cobrar y pagar, empezará á contarse desde el primero de enero de cada año.

Art. 28. El abonado que quiera retirar el agua de su casa y esté solvente, lo participará por escrito al Superintendente de las Aguas; y desde este día dejará de pagar hasta aquel en que quiera reponerla. Para facilitar el servicio, no podrá pedirse el retiro del agua por menos de tres meses.

§ único. En ambos casos el interesado recibirá de la Caja el comprobante expedido por el Superintendente y el Cajero, único documento con el cual puede hacer valer sus derechos.

Art. 29. El precio fijado por cada derecho de cien bolívares anuales será abonado por trimestres adelantados.

Art. 30. Cuando el abonado empezare á disfrutar del beneficio del agua en el intermedio de un trimestre, sólo pagará la fracción de ese trimestre, para luego seguir abonando los trimestres completos.

Art. 31. Los abonados serán exclusivamente responsables de todos los daños y perjuicios que pudiera ocasionar á un tercero la colocación de tubos en el interior de sus casas.

Art. 32. En caso de falta de pago por dos trimestres vencidos, la Superintendencia ordeuará la supresión del agua de la casa deudora, el mismo día que se venzan los dos trimestres, y no podrá reponerla en ningún caso sin que el suscriptor abone lo que adeude. El Superintendente es directamente responsable ante el Ministro de Obras Públicas de la falta de cumplimiento á este artículo.

Art. 33. Se fija en mil quinientos litros diarios la cantidad de agua por



derecho para cada abonado. Los que deseen aumentarla pedirán á la Superintendencia mayor número de derechos. Para hacer la constatación de exactitud, la Superintendencia deberá hacer un aforo por el que pueda determinarse la medida fijada, y en caso de ser correcta, no atenderá á nuevos reclamos del abonado relativos á la cantidad de agua.

Art. 34. La Superintendencia debe siempre hacer colocar la llave de aforo con el disco graduado para la cantidad de agua que se paga, y ordenar su reposición á aquellos abonados á quienes se les haya suprimido.

Art. 35. Se establece que la casa es la responsable, y por consiguiente, al cambiar de dueño, EL NUEVO PROPIETARIO SE HACE RESPONSABLE DE TODO LO QUE PUDIERA DEBER EL ANTERIOR.

Art. 36. Ningún abonado insolvente será atendido en las reclamaciones que hiciere sobre el servicio.

Art. 37. En los casos de filtraciones en los tubos particulares antiguos, la Superintendencia ordenará cortarlos, y es por cuenta particular del abonado su reparación.

Art. 38. Para extraer en la calle un tubo, debe representar el propietario, ante el Superintendente haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar.

Art. 39. Para remover el pavimento de las calles en el servicio de las aguas, se atenderá á las disposiciones establecidas sobre la materia.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40. Se fijan las horas de Oficina así; el Superintendente, de 7 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m. El Cajero y su empleados, de 8 á 11 ½ a. m. y de 2 á 5 p. m.

Art. 41. La nómina de los nuevos suscritores con el número y posición de las casas, se publicará quin-

cenalmente en la *Gaceta Oficial*, y se dejará una copia en el Ministerio de Obras Públicas en un registro en que figuren todos los abonados y demás pormenores necesarios.

Art. 42. Se publicará anualmente en la Memoria de Obras Públicas el balance general de la Renta de Aguas, con el número de suscritores solventes, los que hayan sido privados, por falta de pago, del servicio de agua, los que deban, la fecha de la deuda y demás circunstancias que contribuyan á la claridad del estado de dicho ramo.

Art. 43. El Superintendente dictará las demás medidas de régimen interior que sean necesarias para la disciplina de la Oficina en general.

Art. Se derogan todas las disposiciones anteriores á este Reglamento, que colidan con él.

Caracas: 12 de enero de 1899.

El Superintendente,

Tomás C. Llamozas.

Visto Bueno.

El Ministro de Obras Públicas.

A. SMITH.

7383

Resolución de 16 de enero de 1899, por la cual se restablece el cargo de Inspector de la pesca de perlas y se nombra al que ha de desempeñarlo.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Dirección de Industria y Comercio.—Caracas: 16 de enero de 1899.—88° y 40°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se restablece el cargo de Inspector de la pesca de perlas, y se nombra al ciudadano Leandro Alvarado para desempeñarlo con el sueldo mensual de trescientos bolívares.

Este Inspector velará y hará cumplir